

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal (Servidumbre)
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandado	Agricola Montesol S.A.S.
Radicación	05001-31-03-008-2021-00065-00
Instancia	Primera
Asunto	Accede a solicitud/Ordena oficiar

Mediante memorial allegado el día 26 de mayo de 2022, la apoderada de AGRICOLA MONTESOL S.A.S., solicita que se designe dos peritos, de conformidad con numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015, toda vez que, desde la contestación de la demanda, la sociedad demandada ha manifestado que el objeto de defensa, no radica en oposición a la imposición de la servidumbre, sino frente al valor correspondiente a la indemnización calculada y presentada por la demandante, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN.

Para lo anterior, y a costa de la parte interesada, se ordena oficiar a la Lonja de Propiedad Raíz Medellín y Antioquia, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con el fin de que se sirva nombrar peritos expertos en avalúos de servidumbre de energía eléctrica, conforme al artículo 29 de la ley 56 de 1981 y Decreto 1073 de 2015 artículo 2.2.3.7.5.2, en concordancia con el artículo 234 del CGP.

El diligenciamiento de los respectivos oficios, a cargo de la parte interesada, para tales efectos, se remitirán al correo electrónico de la apoderada de la parte demandada: notificaciones@duplalegal.com

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)